



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 238-2022-MPP/GM

Paita, 19 de julio del 2022

VISTO: El Expediente N° 202200314, de fecha 07 de enero del 2022, la Sra. LIDEUNA GARCIA HUAMAN DE CUNYA, solicita pago de subsidio por fallecimiento, sepelio y luto, por el deceso de su Sr. esposo AGAPITO CUNYA CULQUICONDOR, de acuerdo a pacto colectivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el Expediente N° 202200314, de fecha 07 de enero del 2022, la Sra. LIDEUNA GARCIA HUAMAN DE CUNYA, solicita pago de subsidio por fallecimiento, sepelio y luto, por el deceso de su Sr. esposo AGAPITO CUNYA CULQUICONDOR, de acuerdo a pacto colectivo.

Que, con Informe N° 013-2022-MPP/SGRH/RSE, de fecha 13 de enero de 2022, el Responsable del Sistema de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos, informa que el Sr. AGAPITO CUNYA CULQUICONDOR, trabajador municipal, ingreso a laborar, a partir del 26 de julio de 1975 en la modalidad de Obrero eventual, condición laboral que mantuvo hasta la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 055-81-A-MPP de fecha 30 de abril de 1980. Se resuelve 1° Reconocer como Obrero Municipal con una antigüedad al 26 de julio de 1975, por lo tanto se le reconoce 5 años efectivos de servicio a la fecha, encontrándose sujeto bajo el régimen de actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728. Por lo tanto el Sr. AGAPITO CUNYA CULQUICONDOR, ingreso a laborar desde el 26 de Julio de 1975 hasta la 29 de diciembre del 2021, fecha de su fallecimiento, en el cargo de Apoyo Administrativo de la Subgerencia de Recaudación.

Que, mediante Informe N° 058-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 03 de enero del 2022, el responsable de planillas alcanza a la Subgerencia de Recursos Humanos la Liquidación N° 039-2022-MPP/SGRH/PLLAS, sobre subsidio por fallecimiento del Sr. AGAPITO CUNYA CULQUICONDOR, a favor de su Sra. Esposa LIDEUNA GARCIA HUAMAN DE CUNYA.

Que, mediante Informe N° 039-2022-MPP/GAF/SGRH, de fecha de recepción 07 de febrero del 2021, el Sub Gerente de Recursos Humanos, manifiesta que en mérito al derecho de sindicación y libertad sindical que comprende la libertad de constituir organizaciones sindicales y de adherirse o no a ellas y la libertad de ejercitar las actividades propias de su naturaleza, es que el Sr. AGAPITO CUNYA CULQUICONDOR, se encontró afiliado al Sindicato de Obreros Municipales de Paita – SOMUNP, cuyo derecho se encuentra respaldado por el artículo 28° del a Constitución Política del Perú, correspondiéndoles así percibir todos los beneficios obtenidos vía negociación colectiva. Es así que el Acta Consolidado del Pliego de Reclamos para el año 2021- SOMUN PAITA, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 413-2020-MPP/A, de fecha 30 de diciembre del 2020, en su numeral 1.17 se acuerda lo siguiente: 1.17 CESE POR FALLECIMIENTO: ACUERDO: *se siga respetando los pactos anteriores*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

por cumplir 25 años de servicio dos (2) remuneraciones integradas, por cumplir 30 años de servicio tres (3) remuneraciones integradas, y por gastos de sepelio y luto 02 sueldos y subsidio por fallecimiento 02 remuneraciones y 03 remuneraciones cuando es titular adicionalmente 300 soles, como viene otorgando en pactos anteriores.

Que hay que tener en cuenta que la Convención Colectiva es un derecho reconocido por el Estado conforme al artículo 28° de la Constitución Política de 1993, la cual le otorga el carácter vinculante expresando lo siguiente "El Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático; fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado", cuyos derechos se encuentran igualmente protegidos por el artículo 26° de la misma norma constitucional que establece el principio de carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

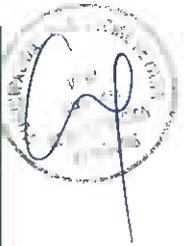
Que, al personal sujeto al régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en cuanto al pago del Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio se viene aplicando el artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el cual señala que son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: 4.6. Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por fallecimiento para los servidores públicos nombrados, se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles), para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda o de ser el caso del familiar directo del servidor y/ o servidora pública nombrada, se otorgan a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda. 4.7. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario, se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos 05.1 de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Que, según el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala taxativamente que las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276; régimen laboral al cual no se encuentra inmerso el Sr. AGAPITO CUNYA CULQUICONDOR, ya que ostenta la condición de Obrero Permanente bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

Que, recomienda lo siguiente: Se declare Procedente la solicitud presentada por la Sra. LIDEUNA GARCIA HUAMAN DE CUNYA, en consecuencia se otorgue a su favor el pago de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de Sepelio, por el sensible fallecimiento de su Sr. esposo AGAPITO CUNYA CULQUICONDOR; y por ende se apruebe la Liquidación N° 039-2022-MPP/SGRH/PLLAS, equivalente al monto total de S/.20,917.35 soles.

Que, según el Informe N° 154-2022-GAJ/MPP, de fecha de recepción 18 de febrero del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina Declarar Procedente la solicitud presentada por la Sra. LIDEUNA GARCIA HUAMAN DE CUNYA, referente a el Pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por el deceso de su esposo AGAPITO CUNYA CULQUICONDOR, debiéndose para su ejecución, tener en cuenta la liquidación N° 039-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 03 de febrero de 2022, previa Certificación Presupuestal.

Que, según la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo



[Handwritten signature]



61° "Sujetos del procedimiento Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento a: 1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados".

Que, según la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 62.- Contenido del concepto administrado Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

Qué, conforme lo establecido el artículo 118° del TUO de la Ley 274444 sobre la Solicitud en interés particular del administrado expresa: "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición."

Que, según la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 118° Solicitud en interés particular del administrado Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, según la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de fecha de recepción 02 de marzo del 2022, el Subgerente de Presupuesto emite la Certificación Presupuestal por la suma de S/. 20, 917.35 (VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 35/100 SOLES), para el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de la Sra. LIDEUNA GARCIA HUAMAN DE CUNYA por el deceso de su esposo AGAPITO CUNYA CULQUICONDOR, derivándose la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000000457.

Que, mediante Informe N° 31-2022-MPP/GAJ, de fecha 16 de marzo del 2022, la Gerencia de Asesoría Legal Requiere a la Sra. LIDEUNA GARCIA HUAMAN DE CUNYA, cumpla con presentar la Sucesión Intestada del Sr. AGAPITO CUNYA CULQUICONDOR, así como el Poder pertinente que demuestre en quien de los herederos recae la representación legal de la Sucesión.

Que, de fecha 27 de abril del 2022, según documento N° 05188 la Sra. LIDEUNA GARCIA HUAMAN DE CUNYA, alcanza la Copia Legalizada de la Sucesión Intestada, donde está la relación de todos los Herederos Universales de su fallecido esposo el Sr. AGAPITO CUNYA CULQUICONDOR, información solicitada para continuar con el trámite correspondiente.

Que, de fecha 07 de junio del 2022, según documento N° 07078, la Sra. LIDEUNA GARCIA HAUAMAN DE CUNYA, alcanza la Carta Poder Legalizada donde todos los Herederos Universales



F



Autorizan a su hija la Sra. LILIANA CUNYA GARCIA, con DNI N°. 42402901, para que sea la encargada de hacer los trámites correspondientes al cobro del Subsidio por Fallecimiento de su esposo el Sr. AGAPITO CUNYA CULQUICONDOR.

Que, según el Informe N° 586-2022-GAJ/MPP, de fecha de recepción 01 de julio del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina declarar Procedente lo solicitado por la Sra. LIDEUNA GARCÍA HUAMÁN sobre otorgamiento y pago de Subsidio por Fallecimiento de familiar directo y Gastos de Sepelio, respectivamente, por el deceso de su esposo el Sr AGAPITO CUNYA CULQUICONDOR, debiéndose para su ejecución, tener en cuenta la liquidación N°039-2022-MPP/SGRH/PLLA, por lo que deberá proseguirse con emitir el correspondiente acto administrativo, Previa Certificación Presupuestal.

La Gerencia de Secretaria General con fecha 13 de Julio del 2022, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, se pronuncie de acuerdo a la Carta Poder de fecha 30 de mayo del 2022, donde los herederos del fallecido Sr. Agapito Cunya Culquicondor, otorgan amplio poder a la Sra. Liliana Cunya García, para la realización de los tramites referentes al subsidio por fallecimiento de su fallecido padre, contraria a la Liquidación N° 039-2022-MPP-SGRH/PLLA de fecha 03 de febrero 2022.

Asimismo, con fecha 18 de julio del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto al proveído S/N de fecha 13 julio del 2022, el mismo que a través del Expediente N° 202209386-2022, adjunta la carta poder a favor de la señora Lideuna García Huamán de Cunya, otorgado por sus hijos a efectos de realizar los trámites administrativos correspondiente al pago por subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio por su fallecido esposo Agapito Cunya Culquicondor; ante ello, manifiesta que teniendo en cuenta los dos expedientes administrativos cumplen con los requisitos de conexión de conformidad con lo previsto en los artículos 160° y 161° incisos 160°.1 y 161° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General. se determinó que los dos Expedientes administrativos cumplen con los requisitos de conexión entre los expedientes, y por regla de expediente único debe Proceder a la acumulación de los mismos, por lo tanto se deriva el expediente para su trámite y expedición de acto resolutive.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 501-2022-MPP/A, de fecha 21 de junio del 2022, y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 524-2022.MPP/A, de fecha 04 de julio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Procedente lo solicitado por la Sra. LIDEUNA GARCIA HUAMAN DE CUNYA, por concepto de pago de subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, por el deceso de su Sr. esposo AGAPITO CUNYA CULQUICONDOR.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la LIQUIDACIÓN N° 039-2022-MPP/SGRH/PLLAS, a favor de la Sra. LIDEUNA GARCIA HUAMAN DE CUNYA, por la suma de S/. 20, 917.35 (veinte mil novecientos diecisiete con 35/100 soles), sobre pago de subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, por el deceso de su Sr. esposo AGAPITO CUNYA CULQUICONDOR; según se detalla:

LIQUIDACION N° 039-2022-MPP/SGRH/PLLAS	
LIQUIDACION SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO Y LUTO	
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	
3 REMUNERACIONES MENSUALES 4.123.47X3=	12,370.41
ACTA DE NEGOCIACION COLECTIVA	300.00
TOTAL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	12,670.41



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPelio Y LUTO	
2 REMUNERACIONES MENSUALES 4,123.47 X2=	8,246.94
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PAITA BOLETA DE VENTA N° 000030	4,125.00
TOTAL DE GASTOS	4,125.00
TOTAL SUBSIDIOS	20,917.35

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas proceda el giro de acuerdo a la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000457, por el monto de S/. 20, 917.35 (veinte mil novecientos diecisiete con 35/100 soles), a favor de la Sra. LIDEUNA GARCIA HUAMAN DE CUNYA, por concepto de pago de subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, por el deceso de su de su Sr. esposo AGAPITO CUNYA CULQUICONDOR., cargado a la partida 2.2 .2 1. 3 1, Gastos de sepelio y Luto del personal activo, Rubro 5 08 Impuestos Municipales, Meta 0025 Gestión Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución a la Sra. LIDEUNA GARCIA HUAMAN DE CUNYA, Gerencia Municipal. Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC JOSE LUIS BACA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
VAB°
GERENCIA
SORIA
JURIDICA
PAITA

Paíta
Juntas gobernamos mejor